

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IZERTIS, S.A.



izertis

ÍNDICE

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....5

Artículo 1. <i>Objeto.....</i>	5
Artículo 2. <i>Aprobación y vigencia</i>	5
Artículo 3. <i>Ámbito de aplicación del Reglamento, jerarquía normativa, interpretación y modificación</i>	5
Artículo 4. <i>Difusión</i>	6

TÍTULO II. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN7

Artículo 5. <i>Composición y nombramiento.....</i>	7
Artículo 6. <i>Categorías de consejeros.....</i>	7
Artículo 7. <i>Funciones y competencias.....</i>	10
Artículo 8. <i>Funciones del Consejo en relación con las empresas del Grupo</i>	12
Artículo 9. <i>Principios de actuación.....</i>	12
Artículo 10. <i>Obligaciones derivadas de su condición de Sociedad cotizada.....</i>	13
Artículo 11. <i>Evaluación anual</i>	14
Artículo 12. <i>Sesiones y Convocatoria</i>	14
Artículo 13. <i>Quórum de asistencia.....</i>	15
Artículo 14. <i>Adopción de acuerdos</i>	16
Artículo 15. <i>Acta del Consejo de Administración</i>	16

TÍTULO III. LOS CONSEJEROS.....18

Artículo 16. <i>Plazo de nombramiento de los Consejeros.....</i>	18
Artículo 17. <i>Cese, separación y dimisión de los consejeros.....</i>	18
Artículo 18. <i>Deberes de los Consejeros</i>	20
Artículo 19. <i>Información a los Consejeros.....</i>	21
Artículo 20. <i>Remuneración de los Consejeros.....</i>	21

TÍTULO IV. DE LOS CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN23

Artículo 21. <i>Presidente del Consejo de Administración.....</i>	23
Artículo 22. <i>Vicepresidentes del Consejo de Administración</i>	24
Artículo 23. <i>Consejero Delegado.....</i>	25
Artículo 24. <i>Consejero Coordinador.....</i>	25
Artículo 25. <i>Secretario del Consejo de Administración</i>	26

TÍTULO V. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....28

Artículo 26. <i>Delegación de facultades y comisiones del Consejo de Administración</i>	28
Artículo 27. <i>La Comisión Ejecutiva.....</i>	28
Artículo 28. <i>La Comisión de Auditoría.....</i>	29

Artículo 29. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones* 35

TÍTULO VI. OPERACIONES VINCULADAS.....39

Artículo 30. *Operaciones vinculadas*..... 39

**TÍTULO VII. POLÍTICA DE INFORMACIÓN CON ACCIONISTAS, MERCADOS Y
AUDITORES.....40**

Artículo 31. *Relación con los accionistas* 40

Artículo 32. *Relación con los mercados* 40

Artículo 33. *Relación con los auditores externos* 41

Artículo 34. *Relaciones con los Directivos*..... 42

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento regula la organización, funcionamiento y régimen interno del Consejo de Administración de IZERTIS, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), así como, de las Comisiones creadas en el seno del mismo, en desarrollo de las disposiciones legales y de los Estatutos Sociales, determinando sus principios de actuación y las normas de conducta de sus miembros (en adelante, el "Reglamento").

Artículo 2. Aprobación y vigencia

La aprobación del presente Reglamento y, en su caso, de las modificaciones posteriores que pudieran acordarse, con informe a la Junta General de Accionistas, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

El presente Reglamento tendrá duración indefinida y entrará en vigor desde el momento en que queden admitidas a negociación la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) y, en consecuencia, resultará de aplicación a todas las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones que se celebren con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Reglamento, jerarquía normativa, interpretación y modificación

El presente Reglamento será de aplicación a todas las reuniones del Consejo de Administración, de sus Comisiones y cuantos otros órganos delegados colegiados o unipersonales pudieran establecerse y, por tanto, los miembros de éstas vendrán obligados a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir.

Este Reglamento desarrolla y complementa los Estatutos Sociales, así como la normativa legal que resulte aplicable, textos normativos que prevalecerán por ese orden en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

Este Reglamento se interpretará conforme con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, pudiendo aclarar el contenido del mismo en cuanto fuese necesario.

El Consejo de Administración interpretará este Reglamento conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y a las recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento, normativa que prevalecerá por ese orden en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

El Consejo de Administración, a iniciativa del Presidente o de un tercio (1/3) de los consejeros, podrá modificar el Reglamento, cuando a su juicio concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario, para lo cual, tomarán en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad, y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento.

El Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas de las modificaciones del Reglamento y se someterán al mismo régimen de publicidad establecidas en el artículo 4.

Artículo 4. Difusión

El Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas de la aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento, así como de las posibles modificaciones que pudieran acordarse, y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") e inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes. Una vez inscrito, se publicará por la CNMV.

El Reglamento estará disponible en el sitio web corporativo de la Sociedad y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

El Secretario del Consejo de Administración facilitará un ejemplar del Reglamento y, en su caso, de sus modificaciones, a todos los que resulten obligados por el presente Reglamento.

TÍTULO II. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Composición y nombramiento

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que, dentro de los límites fijados por el artículo 16 de los Estatutos Sociales, a propuesta del Consejo de Administración, acuerde nombrar la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá proveerlas provisionalmente nombrando consejeros por cooptación, hasta la próxima Junta General de Accionistas que se celebre, que procederá a la elección definitiva. El consejero nombrado por este método no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad. De producirse la vacante con posterioridad a la convocatoria y antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General de Accionistas el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y dentro de los límites fijados en los Estatutos Sociales, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano de administración.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración adoptarán las medidas que estimen oportunas para atender al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición del Consejo de Administración. Asimismo, la política de selección de consejeros promoverá la diversidad de conocimientos, experiencias y edad de su composición y evitará, en la medida de lo posible, que sean nombrados consejeros en más de tres (3) consejos de administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

Artículo 6. Categorías de consejeros

En el seno del Consejo de Administración existirán las siguientes categorías de consejeros:

1. Consejeros ejecutivos (o internos); y
2. Consejeros no ejecutivos (o externos).

Consejeros Ejecutivos (o internos). Serán consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros ejecutivos que sean altos directivos o consejeros en sociedades pertenecientes a otras sociedades del Grupo distintas de la Sociedad, tendrán en éstas la consideración de dominicales. Será considerado como ejecutivo asimismo el consejero que, desempeñando funciones de dirección, a su vez, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración.

Consejeros No Ejecutivos (o externos). Serán consejeros no ejecutivos todos aquellos que no se encuentren en la categoría anterior, los cuales, a su vez, se encontrarán en alguna de las siguientes subcategorías:

Consejeros dominicales. Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas señalados.

Consejeros independientes. Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- i. Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de cualquiera de las sociedades del grupo, incluyendo a la Sociedad, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- ii. Quienes perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero. A estos efectos no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de sus anteriores relaciones profesional o laborales, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, que la Sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.

- iii. Quienes sean o hayan sido durante los tres (3) últimos años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- iv. Quienes sean consejeros ejecutivos o Altos Directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- v. Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.
- vi. Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones de la Sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
- vii. Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- viii. Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- ix. Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado o superior a doce (12) años.
- x. Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo de Administración en alguno de los supuestos señalados en los números i., v., vi., o vii. anteriores.

Otros externos. Serán considerados como "otros externos" aquellos consejeros que no puedan ser considerados dominicales ni independientes.

La Sociedad, a través de su página web corporativa, hará pública y actualizará cuando se produzca alguna variación, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a. Perfil profesional y biográfico;

- b. Otros consejos de administración de los que formen parte, se trate o no de sociedades cotizadas, así como las demás actividades retribuidas que realicen, cualquiera que sea su naturaleza;
- c. Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, además, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d. Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad y, en su caso, posteriores reelecciones.
- e. Acciones de la Sociedad y, en su caso, opciones sobre ellas, de las que sean titulares, directa y/o indirectamente a través de entidad interpuesta.

Artículo 7. Funciones y competencias

El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 16 de los Estatutos Sociales vigentes, es el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad y, por tanto, ostenta la representación de la Sociedad y la administración de sus negocios y le corresponde realizar cuantas operaciones integren su objeto o se relacionen con el mismo.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, el Consejo de Administración se configurará, en esencia, como un órgano de supervisión y control, delegando la gestión ordinaria de la Sociedad a los consejeros ejecutivos y al equipo de dirección de la Sociedad. No obstante, no podrán ser objeto de delegación las siguientes funciones:

- a. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b. La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a la legislación aplicable.
- d. Su propia organización y funcionamiento.
- e. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

3. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento y modificación de las condiciones de sus contratos.
 - g. Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobadas por la Junta General.
 - h. La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdos.
 - i. Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - j. La política relativa a las acciones propias.
 - k. La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
 - l. La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
4. La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
5. La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
6. La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
 - m. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
7. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y/o sociedades de su grupo.
8. La aprobación de las operaciones vinculadas en los términos legalmente establecidos.

9. La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

- n. La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas del órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los apartados p. a u. anteriores, inclusive, por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas exclusivamente al Consejo de Administración, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control. No obstante lo anterior y cuando concurran circunstancias de urgencia, los órganos o personas delegadas podrán ser tales decisiones, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la aprobación de la decisión.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Administración actuará de conformidad con el interés social y velando por los intereses de los accionistas.

Artículo 8. Funciones del Consejo en relación con las empresas del Grupo

El Consejo de Administración, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las sociedades que integran su grupo de sociedades, respetando en todo caso, la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos, de conformidad con el interés social propio de la Sociedad y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración de la Sociedad establecerá unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respecto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 9. Principios de actuación

El Consejo de Administración de la Sociedad y sus órganos delegados desarrollarán las funciones que legal y estatutariamente le estén atribuidas con sujeción estricta a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad, con respeto a la legislación

vigente en cada momento y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

El criterio o finalidad esencial que deberá presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración y de sus órganos delegados será el interés social. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente local y global.

Asimismo, el Consejo de Administración velará para que en las relaciones con todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, se respeten las leyes y reglamentos, se cumplan de buena fe las obligaciones y contratos, se respeten los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y se observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente la Sociedad.

Artículo 10. Obligaciones derivadas de su condición de Sociedad cotizada

El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada y, en particular, las siguientes funciones en relación con el mercado de valores:

- a. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover la transparencia ante los mercados financieros, así como la correcta formación de los precios de las acciones y el cumplimiento con las normas relativas a las manipulaciones de precio y los abusos de información privilegiada;
- b. La aprobación y la actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores;
- c. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo previsto en la normativa vigente.

Artículo 11. Evaluación anual

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su desempeño y funcionamiento de sus miembros, así como de los órganos y de las Comisiones que, en su caso, se hubiesen constituido, utilizando para ello los medios internos y externos que considere conveniente, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

Artículo 12. Sesiones y Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y, como mínimo, una vez al trimestre y un mínimo de ocho veces al año, salvo que por el Presidente, quien haga sus veces o el Consejero Coordinador, se estime la conveniencia, apreciada libremente a su juicio, de aumentar el número de sesiones, o a petición remitida por carta certificada con acuse de recibo dirigida al Presidente por un tercio de los consejeros. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, el Consejo de Administración podrá ser convocado por los consejeros que hayan solicitado la reunión, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. También será válida la convocatoria efectuada en la reunión del Consejo de Administración para la siguiente.

Al comienzo de cada ejercicio el Consejo de Administración deberá fijar un calendario de las sesiones ordinarias, que podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del Presidente, quien deberá poner la modificación en conocimiento de los consejeros con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.

La convocatoria de las sesiones se efectuará por correo electrónico o por cualquier otro medio que acredite su recepción y podrá ser cursada por el Secretario o Vicesecretario por instrucciones del Presidente o quien haga sus veces o por el mismo Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, y deberá incluir el Orden del Día de la sesión, sin perjuicio de que cada consejero pueda proponer la inclusión de otros asuntos en el Orden del Día que el Presidente estará obligado a incluir cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a tres (3) días naturales de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Cuando así se requiera por razones de urgencia, que será libremente apreciada por el Presidente, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual. Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justifique su convocatoria.

Asimismo, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión, en los términos indicados en el artículo 14.3 de este Reglamento.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se disponga de los medios técnicos necesarios para asegurar la identidad de los consejeros, y que posibiliten la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. En la convocatoria deberá hacerse constar la posibilidad de asistir mediante el indicado sistema y los medios técnicos necesarios para ello. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará conforme con lo fijado en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Artículo 13. Quórum de asistencia

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno (1) de los consejeros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren, de forma presencial o telemática, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, reduciendo los casos de inasistencia a los casos indispensables. Cuando no pudieran asistir, podrán hacerse representar mediante otro consejero, para cada sesión y por escrito dirigido por correo electrónico o cualquier otro medio escrito al Presidente o, en su caso, al Secretario o Vicesecretario. Un mismo consejero podrá ser titular de varias delegaciones. Sin embargo, los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los

consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia, como invitados u observadores, de expertos técnicos, tanto internos como externos de la Sociedad, para prestar asistencia a los consejeros cuando así lo estime necesario el Presidente, quienes estarán sujetos al mismo régimen de confidencialidad que los consejeros.

Artículo 14. Adopción de acuerdos

El Consejo de Administración deliberará y acordará sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, así como sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de consejeros presentes o representados propongan, aunque no estuvieran incluidas en Orden del Día remitido con la convocatoria, por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión, presentes y representados. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones, que podrá incluir la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables o financieros. La decisión de contratar al experto externo deberá ser autorizada por el Presidente, que solo podrá denegarla cuando la misma sea innecesaria o pueda perturbar el funcionamiento de la Sociedad.

Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrán adoptarse los acuerdos por escrito y sin sesión, en cuyo caso, los consejeros podrán, en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico dirigido al Presidente o, en su caso, al Secretario quien deberá ponerlo en conocimiento de aquel.

Artículo 15. Acta del Consejo de Administración

De cada sesión que se celebre del Consejo de Administración se levantará acta, por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, en la que se hará constar los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido

de los acuerdos adoptados, debiendo aprobarse por el propio Consejo de Administración al final de la sesión o en la siguiente.

Cualquiera de los consejeros tiene derecho a solicitar que se haga constar en el acta su intervención o propuesta o a que se transcriba íntegramente la misma, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que se señale por el Presidente, el texto que se corresponde fielmente con su intervención. En particular, se recogerán en el acta cuando así lo soliciten, las preocupaciones que sobre alguna propuesta manifiesten los consejeros o el secretario o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Sociedad, así como las que puedan afectar a la disponibilidad de la información necesaria para la emisión de su parecer y voto.

Las certificaciones de las actas totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueran consejeros, con el visto bueno de su Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

TÍTULO III. LOS CONSEJEROS

Artículo 16. Plazo de nombramiento de los Consejeros

La duración del mandato de los Consejeros será de cuatro (4) años. Los consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

No obstante lo anterior, los Consejeros dominicales deberán ofrecer al Consejo de Administración su dimisión cuando el accionista a quien representen transfiera íntegramente su participación accionarial por cualquier título.

Artículo 17. Cese, separación y dimisión de los consejeros

Los Consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, o por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando de forma sobrevenida se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Incurran en causa de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales y, en su caso, en el presente Reglamento.
- b. Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviese ligado su nombramiento y, en general, cuando desparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representen venda total o parcialmente su participación accionarial con la consecuencia de perder ésta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.
- c. Cuando el propio Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así lo solicite por mayoría de, al menos, dos

tercios (2/3) de sus miembros, por haber infringido sus obligaciones como consejero, o porque concurran razones de interés social que así lo exijan.

- d. Cuando falten a cuatro (4) sesiones consecutivas del Consejo de Administración sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo de Administración o a seis (6) sesiones consecutivas aun cuando hayan delegado la representación.
- e. Cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan poner en riesgo el crédito y reputación de la Sociedad.

En los supuestos indicados en el apartado anterior, el Consejo de Administración examinará el caso y a la mayor brevedad, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones decidirá si adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta, ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de adopción de las medidas.

El Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo que aprecie la concurrencia de justa causa y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como Otra Información Relevante y que del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En especial, en el caso de que la dimisión del consejero se deba a que el Consejo de Administración haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero haya hecho constar sendas reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en su dimisión se hará constar expresamente esa circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, la separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, aun cuando no esté previsto en el Orden del Día de la misma.

Artículo 18. Deberes de los Consejeros

Los consejeros deberán cumplir con los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y demás normas internas de la Sociedad y, en todo caso, cumplir con los deberes establecidos en el presente artículo.

Deber de diligencia:

- a. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con la información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. No se entenderán incluidas en el ámbito de discrecionalidad aquellas decisiones que afecten personalmente a otros consejeros y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones prohibidas por el deber de lealtad establecidas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- b. Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
- c. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Deber de lealtad. Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular, el deber de lealtad obliga al administrador:

- a. A no ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b. A guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.

- c. A desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- d. A adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Deber de confidencialidad. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlas en beneficio propio o de terceros.

Artículo 19. Información a los Consejeros

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente, en su caso, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 20. Remuneración de los Consejeros

La remuneración de las funciones que están llamados a desempeñar los consejeros en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse el sistema de remuneración previsto estatutariamente y a la política de remuneración aprobada con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a los Estatutos Sociales, la retribución de los consejeros será acordada por la Junta General y podrá consistir en (i) una cantidad fija anual; (ii) una cantidad variable, (iii) retribuciones en especie, (iv) la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad; y/o (v) indemnizaciones por cese. En ningún caso, el importe de la remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la política de retribuciones de la Sociedad y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal, que podrá ser desigual para cada uno de los consejeros, corresponderá, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidad atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. A tal efecto, la política de remuneraciones de la Sociedad establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, además, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. No podrá percibir retribución alguna por el desempeño de sus funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato, el cual, además, deberá ser conforme con la política de remuneración aprobada por la Junta General de Accionistas.

Los consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General de Accionistas a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comprables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

TÍTULO IV. DE LOS CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21. Presidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de su seno a un Presidente, al que le corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad y el impulso de la acción de gobierno de la Sociedad y, en su caso, de las sociedades del grupo del que la Sociedad fuere la entidad dominante, promoviendo, asimismo, las funciones de impulso, dirección y supervisión del Consejo de Administración, y velando, además, por las competencias del Consejo de Administración respecto de las relaciones con los accionistas y los mercados.

El cargo del Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá nombrar entre los consejeros independientes y con la abstención de los ejecutivos a un consejero coordinador.

La reelección del Presidente como miembro del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de Presidente sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

Le corresponden al Presidente, además de las funciones previstas en la Ley y en los Estatutos Sociales, las siguientes:

- a. Representar institucionalmente a la Sociedad y al Grupo, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones, dirigiendo las discusiones y deliberaciones, debiendo estimular la participación activa de todos los consejeros durante las mismas.
- c. Asegurarse que los consejeros reciban con carácter previo a las reuniones del Consejo de Administración información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día, salvo en aquellos supuestos que por razones de urgencia no resulte posible.

- d. Presidir la Junta General, en los términos descritos en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Socios, ejerciendo las competencias propias de dicha condición, sin perjuicio de la facultad de delegar la dirección de los debates al consejero que estime más oportuno o al secretario.
- e. Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
- f. Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
- g. Acordar y revisar los programas de actualización de conocimiento para cada consejero cuando las circunstancias lo aconsejen.
- h. Visar las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones que presida.

Además de las anteriores, el Consejo de Administración podrá delegar permanentemente las facultades que le competen en el Presidente, salvo aquellas que, por disposición de la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento sean indelegables.

En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en defecto de vicepresidente, por el consejero de mayor edad.

Artículo 22. Vicepresidentes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estableciendo su orden de actuación, los cuales sustituirán transitoriamente al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

La duración de estos cargos no podrá exceder del de sus mandatos como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo de Administración, antes de que expire su mandato, o su reelección.

Artículo 23. Consejero Delegado

El Consejo de Administración, podrá designar entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados, delegando las facultades que tenga por convenientes, salvo aquellas que, por disposición de la Ley, los Estatutos Sociales o el Presente Reglamento tenga carácter indelegable, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación de facultades permanentes requerirá el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, con la abstención de asistencia y participación de la votación del consejero afectado. El contrato celebrado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.

El contrato a que se refiere el apartado anterior, no podrá exceder de los límites establecidos a tal efecto en los Estatutos Sociales y, en su caso, en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas, debiendo detallar todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Artículo 24. Consejero Coordinador

Cuando el cargo de Presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes.

El consejo coordinador, además de las facultades que le atribuyan la Ley y, en su caso, los Estatutos sociales, tendrá las siguientes facultades:

- a. Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.

- b. Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos.
- c. Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
- d. Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de una reunión del Consejo de Administración ya convocada.
- e. Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.
- f. Coordinar el plan de sucesión del Presidente.
- g. Dirigir la evaluación periódica del Presidente.

La condición de consejero coordinador podrá acumularse a la de Vicepresidente del Consejo de Administración.

La designación del consejero coordinador se hará por tiempo indefinido.

Artículo 25. Secretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, a uno o a varios Vicesecretarios, que sustituirán al Secretario en sus funciones ante la imposibilidad o ausencia del mismo. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser o no consejeros.

Además de las funciones asignadas por la Ley, los Estatutos Sociales y, en su caso, por el presente Reglamento, el Secretario deberá desempeñar las siguientes funciones:

- a. Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b. Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se sujeten a la normativa aplicable, sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna y tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno generalmente aceptadas o tenidas en cuenta por las empresas cotizadas españolas.

- c. Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y, en su caso, canalizar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
- d. Dispondrá lo necesario en relación con la información que deba incorporarse en la página web de la Sociedad.
- e. Las que le sean delegadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por el Presidente.

El Secretario del Consejo de Administración actuará, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, como Secretario en la Junta General de Accionistas y desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del Consejo de Administración.

TÍTULO V. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26. Delegación de facultades y comisiones del Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al consejero delegado o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas, el Consejo de Administración constituirá en todo caso, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración podrá crear otras Comisiones, estableciendo su composición, funciones y organización. Podrá también crear Consejos Asesores integrados por terceros expertos cuando lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El funcionamiento de las Comisiones del Consejo de Administración se regirá, además de en lo previsto en el presente Reglamento, por lo establecido en los Estatutos y, en lo que se refiere a la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos, en caso de que hubieran sido aprobados los mismos.

Artículo 27. La Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá designar, a propuesta del Presidente, entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, siendo al menos uno (1) de ellos independiente. En todo caso, formarán parte de la Comisión el Presidente del Consejo de Administración, que también será su presidente, el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración y, en su caso el Consejero Delegado, en el caso de que se hubieran nombrado estos cargos y por el Secretario del Consejo de Administración, que será su secretario.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, o por el Secretario, por delegación y con el visto bueno de aquel, a propia iniciativa o a instancias de, al menos, dos (2) de sus miembros.

La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus componentes y adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de sus asistentes, representantes o representados.

La Comisión Ejecutiva ejercerá, por delegación del Consejo de Administración, todas las facultades que a éste corresponden salvo aquellas que, por Ley, los Estatutos Sociales o, en su caso, por lo dispuesto en el presente Reglamento, tengan carácter indelegable. Sin perjuicio de lo cual, el Consejo de Administración podrá abocar el conocimiento y decisión de cualquier asunto de su competencia y, por su parte, la Comisión Ejecutiva podrá someter a la decisión del Consejo de Administración cualquier asunto, que aun siendo de su competencia, entienda necesario o conveniente que el Consejo de Administración decida sobre el mismo.

En defecto de regulación expresa, al funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se aplicará con carácter supletorio las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración, con las adaptaciones que resulten necesarias para adaptarlo a la naturaleza de este órgano.

Artículo 28. La Comisión de Auditoría

El Consejo de Administración deberá constituir una Comisión de Auditoría, la cual estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán designados y relevados, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y, como mínimo, uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencias en materia de contabilidad, o auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

El Consejo de Administración deberá designar el Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes, cuyo mandato no podrá exceder de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Presidente de la Comisión de Auditoría actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de Accionistas.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión de Auditoría, le sustituirá el consejero miembro de la Comisión de Auditoría que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de la comisión de mayor edad.

Actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría uno de sus miembros o quien lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad, con voz pero sin voto, quien deberá asistir al Presidente de la Comisión de Auditoría para planificar las reuniones, recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada y levantar acta de las reuniones, copia de la cual, una vez aprobada, se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría será convocada por su Presidente y deberá reunirse tantas veces como fuera preciso a solicitud de, al menos, dos de sus miembros, o por indicación del Presidente del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría se reunirá, a su vez, cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración solicite la emisión de un informe, la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La convocatoria de las sesiones se efectuará por correo electrónico o por cualquier otro medio que acredite su recepción, remitido por el Presidente de la Comisión de Auditoría o, en su caso, por el Secretario por delegación de aquél, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales y deberá incluir el orden del día de la sesión. Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicable el plazo anteriormente citado.

La asistencia a las reuniones de la Comisión de Auditoría será obligatoria y, en todo caso, quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los miembros deberán aplicar la suficiente dedicación para analizar y evaluar la información recibida.

Los acuerdos de la Comisión de Auditoría se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Auditoría tendrá voto de calidad.

En las reuniones se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, así como requerir la asistencia de sus sesiones de otras personas, si bien, únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate, sin que en ningún caso puedan asistir

a la fase de deliberación y votación. Se deberá dejar constancia en el acta de las entradas y salidas de los distintos invitados.

La Comisión de Auditoría deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección general y financiera; el responsable de auditoría interna, en caso de existir; y el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas.

La Comisión de Auditoría podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Auditoría recursos suficiente para que pueda cumplir con sus funciones. En particular, la Comisión contará con un plan de formación periódica que facilite la actualización de conocimiento de los miembros de la Comisión, previéndose un programa de bienvenida para sus nuevos miembros.

La Comisión de Auditoría no tiene poderes delegados, siendo un órgano interno de carácter informativo y consultivo. Sin perjuicio de otras funciones que le sean atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando como esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

- d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección.
- e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida.
- g. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- h. Informar, con carácter previo, al consejo de administración, sobre todas las materias previstas en la ley, en los Estatutos Sociales y, en su caso, en el presente Reglamento y, en particular sobre:
 - i. La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Con carácter adicional, corresponderán a la Comisión de Auditoría las siguientes funciones:

- a. En relación con los sistemas de información y control interno:
 - i. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en

su caso, al grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- ii. Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna, en su caso; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación del Consejo de Administración de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales) de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - iii. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.
 - iv. Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen en modo efectivo en la práctica.
- b. En relación con el auditor externo:
- i. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - ii. Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - iii. Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - iv. Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo

realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

- v. Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- c. La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- d. La supervisión del cumplimiento de las políticas, los códigos internos de conducta y de las reglas de la Sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo de la Sociedad. A estos efectos, la Comisión de Auditoría estará encargada de:
 - i. La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con sus propósitos y valores.
 - ii. Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, hará seguimiento del modo en que la entidad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
 - iii. La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupo de interés.
 - iv. La supervisión de que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas fijadas.
 - v. La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

En defecto de regulación expresa, al funcionamiento de la Comisión de Auditoría se aplicará con carácter supletorio las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración, con las adaptaciones que resulten necesarias para adaptarlo a la naturaleza de este órgano.

Artículo 29. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Igualmente, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán designados y relevados, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración, al menos dos de los cuales serán consejeros independientes. Los miembros de la Comisión deberán ser designados procurando que en su conjunto tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones de la Comisión, en los distintos ámbitos que sean funciones de la Comisión, en los distintos ámbitos que sean competencia de la misma, como es el caso de, entre otros, los recursos humanos, selección y requisitos de idoneidad de Consejeros y directivos y desempeño de funciones de alta dirección, todo ello, favoreciendo, en sus distintos aspectos, la diversidad en la composición de la Comisión.

El cargo de presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, le sustituirá el consejero miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de dicha Comisión de mayor edad.

Actuará como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones uno de sus miembros o quien lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad, con voz pero sin voto, quien deberá asistir al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para planificar las reuniones, recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada y levantar acta de las reuniones, copia de la cual, una vez aprobada, se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones será convocada por su Presidente, y deberá reunirse tantas veces como fuere preciso a solicitud de, al menos, dos de sus miembros o por indicación del Presidente del Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, a su vez, cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración solicite la emisión de un informe, la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La convocatoria de las sesiones se efectuará por correo electrónico o por cualquier otro medio que acredite su recepción remitido por el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o, en su caso, por el Secretario por delegación de aquél, con una

antelación mínima de cinco (5) días naturales y deberá incluir el orden del día de la sesión. Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicable el plazo anteriormente citado.

La asistencia a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será obligatoria y, en todo caso, quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribución tendrá voto de calidad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá convocar y requerir la asistencia y colaboración de aquellos miembros de la Sociedad o terceros que considere conveniente.

La Comisión de Auditoría no tiene poderes delegados, siendo un órgano interno de carácter informativo y consultivo. Sin perjuicio de otras funciones que le sean atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre como alcanzar dicho objetivo.
- c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

- e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo dependencia directa del Consejo de Administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Con carácter adicional, corresponderán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- b. Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- c. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
- d. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- e. Verificar la información sobre remuneración de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneración de Consejeros.

En defecto de regulación expresa, al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se aplicará con carácter supletorio las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración, con las adaptaciones que resulten necesarias para adaptarlo a la naturaleza de este órgano.

TÍTULO VI. OPERACIONES VINCULADAS

Artículo 30. Operaciones vinculadas

Las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realicen con consejeros, con accionistas titulares de un diez por ciento o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o con otras personas que se consideren partes vinculadas en los términos dispuestos en la Ley, deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, salvo que la aprobación corresponda a la Junta General.

La Comisión de Auditoría y el Consejo de Administración, antes de autorizar la operación, deberán valorar la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado. En su informe, la Comisión de Auditoría deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados.

En caso de que la operación vinculada afecte a un consejero, no se le proporcionará información adicional sobre la operación o transacción en cuestión, y en caso de que se encuentre presente en la reunión del Consejo de Administración o de la Comisión de Auditoría y Control, además de no poder ejercer ni delegar su derecho de voto, deberá ausentarse de la sala de reuniones mientras se delibera y, en su caso, vota sobre la operación, tanto en el Consejo de Administración como en la Comisión de Auditoría.

TÍTULO VII. POLÍTICA DE INFORMACIÓN CON ACCIONISTAS, MERCADOS Y AUDTORES

Artículo 31. Relación con los accionistas

El Consejo de Administración promoverá la información continuada y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social, estableciendo los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad procure su implicación y el ejercicio de sus derechos, con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas y adoptará cuantas medidas estime oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General de Accionistas, cuanta información legalmente exigible y atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaración o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día o en relación con la información accesible al público que se haya facilitado a la CNMV

Artículo 32. Relación con los mercados

El Consejo de Administración a través de su Presidente, Consejero Delegado o, en su caso, del Secretario, adoptará las medidas que sean necesarias para que se informe a los mercados de manera inmediata de:

- a. Los hechos relevantes para la formación de los precios de las acciones.
- b. Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad de los que haya tenido conocimiento.
- c. Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la sociedad y, en concreto, de los Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento Interno de Conducta.
- d. Cualesquiera otras informaciones requeridas por la normativa vigente.

Asimismo, el Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría, tomará conocimiento del proceso de información financiera que periódicamente se ponga a disposición de los mercados y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

Artículo 33. Relación con los auditores externos

El Consejo de Administración establecerá una relación con el auditor externo de la Sociedad nombrado por la Junta General de Accionistas, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

10. La relación referida con el auditor externo de la Sociedad se articulará a través de la Comisión de Auditoría, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
11. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de tal manera que no haya lugar a salvedades o reservas en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Artículo 34. Relaciones con los Directivos

12. Las relaciones entre el Consejo de Administración y los Directivos se canalizarán necesariamente a través del presidente del Consejo de Administración o, en su caso, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, a través del consejero delegado.

izertis

Passion for Technology

